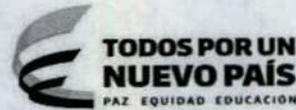




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175501756571**



Bogotá, 28/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S.  
KILOMETRO 2 VIA A JAMUNDI  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

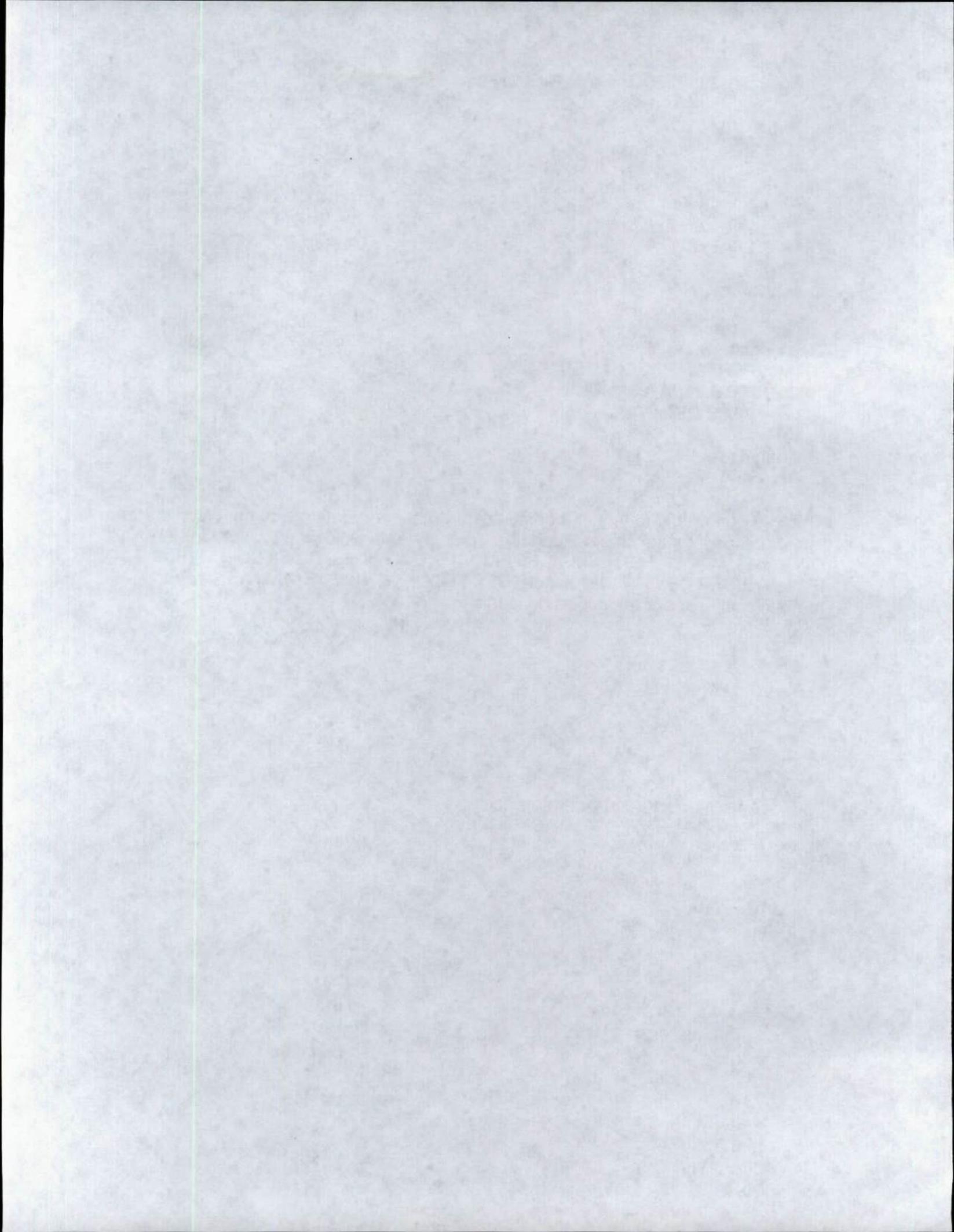
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74401 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



401

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 074401 28 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60527 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S. identificada con NIT.8600234629

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 60527 del 4 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 238815 del 19 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 02 de diciembre de 2016 y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-108385-2 del 19 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.60527 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S. identificada con NIT. 8600234629.

3. Al escrito anterior, la empresa no presento documento alguno que pudiera ser valorado por el Despacho.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - 4.1 Testimonio del conductor.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 238815 del 19 de junio de 2016
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

AUTO No.

0 7 4 4 0 1

2 8 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.60527 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S. identificada con NIT. 8600234629.

#### 7.1 DEL TESTIMONIO DEL CONDUCTOR

El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 238815 del 19 de junio de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa.

#### 8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 238815 del 19 de junio de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 074401 28 DIC 2017 Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.60527 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S. identificada con NIT. 8600234629.

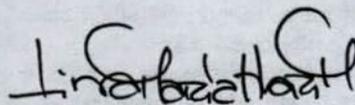
legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S. identificada con NIT. 8600234629, ubicada en la KM 2 VIA A JAMUNDI, de la ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S., identificada con NIT. 8600234629, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 074401 28 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Herrera- Abogada grupo IUIT  
Revisó: Geraciinne Mendoza- abogada contratista  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.

12/12/2017

Index

[Ir a Página RVES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rves\\_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)

[Cámara de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RVES? \(/Home/About\)](#)

[andreaalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreaalcarcel@supertransporte.gov.co) ^



[Inicio \(/\)](#)

## TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S.

[Registros](#)

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámara de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Cámara de comercio

CALI

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

NIT 890308229 - 2

[Recaudio Impuesto de](#)

[REGISTRO MERCANTIL](#)

[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

[Estadísticas](#)

<http://www.rues.org.co/transportes/confecamaras.org.co/ruesreportes>

### Registro Mercantil

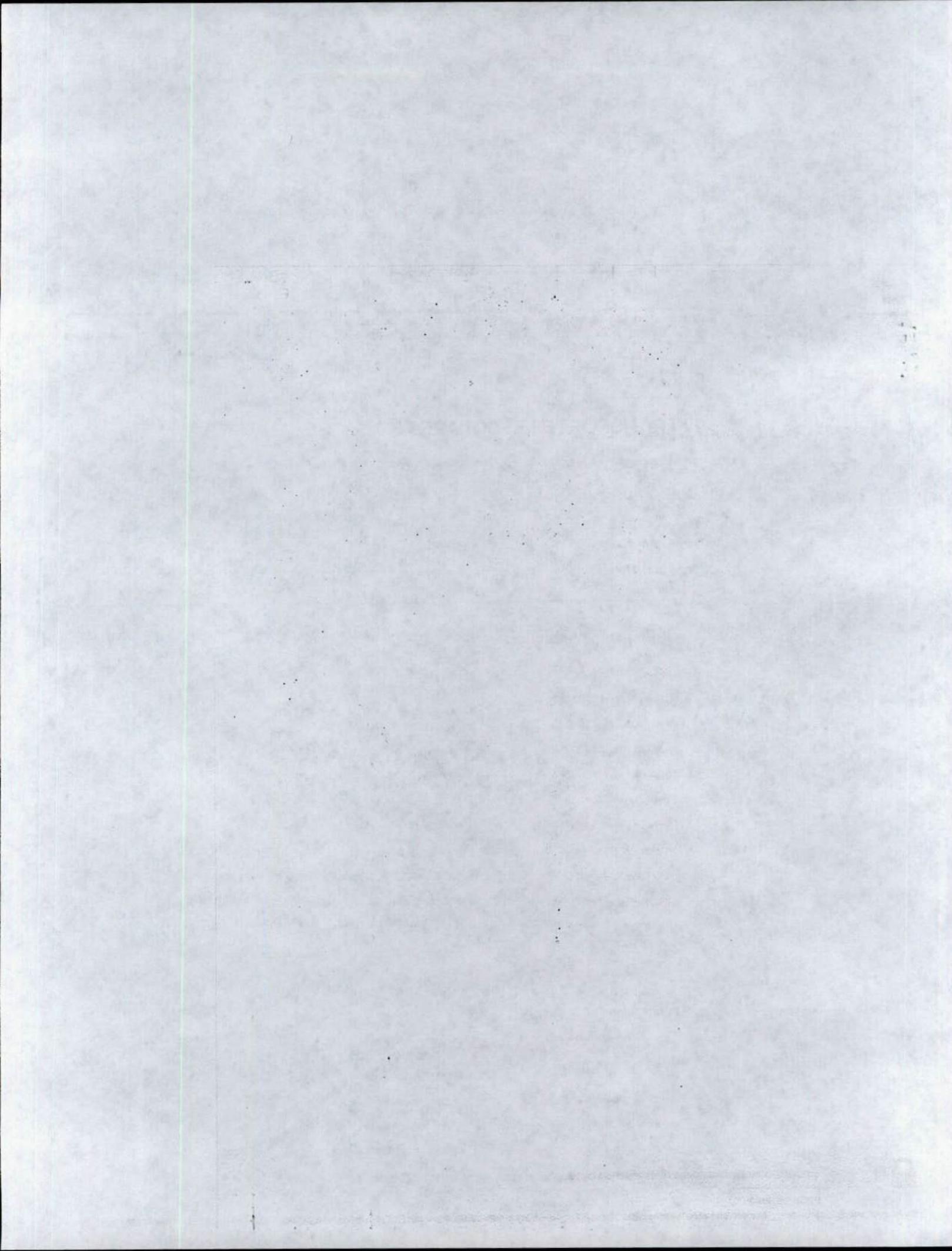
Numero de Matricula	143934
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170329
Fecha de Matricula	19840821
Fecha de Vigencia	20600123
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	12
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	KM 2 VIA A JAMUNDI
Telefono Comercial	5553080 4884141
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	KM 2 VIA A JAMUNDI

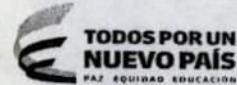
**Acceso Privado** Bienvenido [andreaalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreaalcarcel@supertransporte.gov.co)

[Cerrar Sesión](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501756571



Bogotá, 28/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S.  
KILOMETRO 2 VIA A JAMUNDI  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74401 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**REMITENTE**  
 Servicios Postales  
 Normas S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 25 Q 96 A 55  
 Línea Nro. 01 8000 111 210

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S  
 Dirección: KILOMETRO 2 VIA A  
 JAMUNDÍ  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 10/01/2018 15:54:10  
 Min. Transporte Ltr. de carga 000200  
 del 20/05/2011

**472**  
 Envío: RN84473874CO  
 Código Postal: 11311395  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la Soledad  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 BOGOTÁ D.C.



**472**

Motivos de Devolución

Desconocido	1	2	3	4	5
Rehusado	6	7	8	9	10
Cerrado	11	12	13	14	15
Falido	16	17	18	19	20
Fuerza Mayor	21	22	23	24	25

Dirección Errada

No Reside

Fecha 1: AÑO MES DIA

Fecha 2: AÑO MES DIA

Nombre del distribuidor: **Apitán Sier**

C.C. Centro de Distribución: **11311395**

Observaciones: **2018 ENE. 12**

Observaciones:

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

